

A la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria

A la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria

**Asunto: Alegaciones al Parque Eólico Cuesta Mayor de 35 MW
y su infraestructura de evacuación**

D./Dña. _____ con DNI/NIF _____ y
domicilio a efectos de notificaciones en _____
y email _____.

En relación al anuncio de Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y emisión de declaración de impacto ambiental del anteproyecto del Parque Eólico Cuesta Mayor de 35 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Santiurde de Reinosa, Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo, promovido por la empresa Green Capital Power, S.L y con expediente núm. EOL-27-2019,

COMPAREZCO y FORMULO las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA.- Falta de transparencia y participación pública.

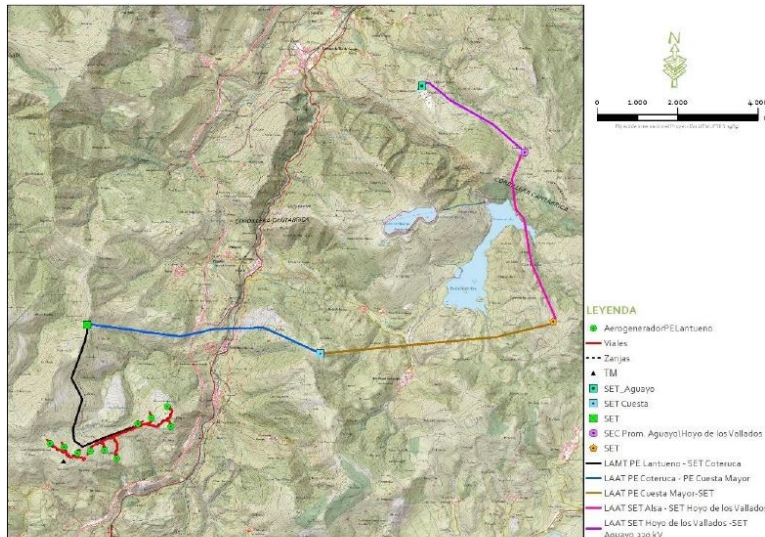
De la tramitación del expediente se concluye que no se cumplen las obligatorias exigencias del *Convenio de Aarhus* y la *Ley 27/2006*, sobre la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, desarrollado, entre otras, por la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación pública en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CE y 96/61/CE, vinculante por comunitario, ratificado por España el 29 de diciembre de 2004 y traspuesto a nuestro ordenamiento por la citada *Ley 27/2006*, de 18 de julio.

El Gobierno de Cantabria sacó a información pública el Parque Eólico Cuesta Mayor el 09 de junio de 2021, y de forma paralela en los días anteriores y posteriores: Quebraduras, Somaloma-Las Quemadas, Lantueno, Amaranta, Aguayo 1, 4 y 5. Esta avalancha de parques eólicos a información pública en las mismas fechas dificulta la presentación de alegaciones por parte de vecinos y colectivos afectados y menoscaba el derecho a la participación pública.

SEGUNDA.- Necesaria y preceptiva acumulación de proyectos.

Desde el 17 de Julio de 2014 en la Comunidad Autónoma de Cantabria se encuentra vigente el **Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria 2014-2020 (PSEC)**, aprobado mediante Decreto 35/2014, de 10 de junio, que incluye las **Directrices Técnicas y Ambientales para el desarrollo de los parques eólicos**. Esta normativa se considera fundamental, por afectar tanto a la tramitación ambiental de los proyectos como a las condiciones para la implantación de este tipo de instalaciones en Cantabria. Las Directrices Técnicas y Ambientales para la regulación del desarrollo de los parques eólicos derivados del PSEC, especifican que *“a los efectos de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental se entenderá por parque eólico la unidad formada por el conjunto de aerogeneradores, plataformas de montaje, torres de medición, caminos de acceso y red de drenaje, zanjas de cableado, transformadores, subestación eléctrica de transformación, edificio de control y línea eléctrica de evacuación hasta el punto de unión con una línea de evacuación existente a la que vierta su energía. En cuanto al criterio para evitar la fragmentación de proyectos eólicos, el elemento definidor de que dos parques eólicos realmente forman parte de un mismo proyecto a los efectos previstos por la normativa de evaluación de*

impacto ambiental será el de que realicen una **utilización común de infraestructuras**. Así, **todos los aerogeneradores interconectados entre sí con una evacuación única constituyen un parque eólico**, de forma que hay un único parque eólico —una única instalación de producción de energía eólica— cuando hay una línea única de evacuación hacia un transformador con tensión de salida idéntica a la red de transporte. Ahora bien, diversos titulares de parques eólicos pueden compartir una misma infraestructura de evacuación preexistente por lo que en ese caso se considera parque a la que vierte su energía a un transformador anterior, utilizado sólo por ella”.



Dado que el **parque eólico “Cuesta Mayor” comparte con los parques eólicos “Lantueno”, “Alsa”, “Coteruca”, “Bustafrades”**, las Subestaciones Eléctricas **“SET/PE Alsa” (220/132/30 kV), “SET/ PE La Coteruca” (132/30 kV), “SET/Colectora Aguayo”**, Recogiendo estas subestaciones la energía generada por los Parques Eólicos Cuesta Mayor, Lantueno, Alsa y Bustafrades ; **así como 4 líneas de alta tensión** tal y como se muestra en el esquema de la izquierda ,-* **“Cuesta Mayor”, “Alsa”, “Coteruca” “Colectora Aguayo ”, constituyendo un parque eólico único de 175 MW de potencia eléctrica instalada**. Teniendo en cuenta que el EsIA presentado por el promotor se refiere exclusivamente al parque eólico “Cuesta Mayor” y no integra el conjunto de dichos elementos e infraestructuras, circunscribiendo la descripción estudio a un único proyecto, se considera que la valoración de los impactos practicada resulta sesgada y, a todas luces, incompleta. La omisión de la descripción de los elementos e infraestructuras del resto de parques eólicos del complejo de producción energética, así como de la valoración de sus impactos, imposibilitan, al contrario de lo que hace el EsIA, la obtención de conclusiones certeras de la magnitud y complejidad de los efectos adversos sobre los diferentes factores ambientales, culturales y sociales.

Por lo tanto, debería de haberse elaborado un único Estudio de Impacto Ambiental para el conjunto de los proyectos citados y realizarse la evaluación de impacto ambiental de manera conjunta.

Puesto que la Administración no puede apartarse de sus actuaciones precedentes sin la motivación exigida legalmente, y dado que en el presente proceso del parque eólico de “Cuesta Mayor” la Dirección General de Biodiversidad, Medioambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria actúa como órgano ambiental, dicha dirección debiera considerar este incumplimiento de las directrices motivo suficiente para emitir una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable basada en la ausencia de una evaluación ambiental adecuada conjunta, global y acorde con la envergadura del parque, garantizando la salvaguarda del patrimonio natural cántabro con la debida evaluación de impactos de manera conjunta, en lugar de, la torticera segregación de los mismos que hace el promotor en cada uno de los EsIA por separado.

Al menos, en todo caso y previo a la emisión de cualquier resolución definitiva del órgano ambiental, se deberían subsanar en el EsIA de este parque, la evaluación de impactos acumulados y sinérgicos

considerando todos ellos. Dichas subsanaciones deberán ser sometidas a un nuevo proceso de información pública y consultas por aplicación del art. 38.4 de la LEA, dada la envergadura de las omisiones en la definición del proyecto y del EIA respecto a lo definido en las directrices mencionadas. Finalmente y respecto al órgano sustantivo, el artículo 73 de la ley 21/2013 de Evaluación ambiental, reza: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que **guarde identidad sustancial o íntima conexión**. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”* Considerando que dicha norma es de aplicación al presente caso, que el órgano sustantivo de los parques eólicos Cuesta Mayor, Alsa, La Coteruca, Lantueno y Bustafrades es coincidente, **Dirección General de Industria, Energía y Minas**, y considerando lo dispuesto en las directrices aprobadas por ambas DG del Gobierno de Cantabria, **debiera** el órgano sustantivo al que nos dirigimos disponer de oficio la acumulación de proyectos y **remitirlo para tramitación conjunta de todos ellos al Ministerio dado que la potencia del parque resultante de los cinco subparques es de 175 MW. El órgano responsable de la tramitación del proyecto conjunto será el MITECO, al superar los 50 MW** en aplicación del mismo cuerpo legal, Ley 21/2013.

TERCERA.- Ausencia de ordenación del territorio.

No se puede autorizar ninguna nueva instalación sin aprobar antes el preceptivo PROT (Plan Regional de Ordenación del Territorio), obligatorio desde la vigencia en 2001 de la Ley del Suelo cántabra y un Plan Eólico específico que especifique y debidamente valore los dañinos impactos sinérgicos o acumulados de todas estas infraestructuras en Cantabria y regiones limítrofes.

Conforme al art. 5,1 de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico (LOSEN) es necesaria coordinación de los procedimientos de autorización y los derivados de la normativa de ordenación del territorio: *“La planificación de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica deberá tenerse en cuenta en los diferentes instrumentos de ordenación urbanística y del territorio...”*.

En el caso que nos ocupa son de aplicación no sólo las normas del Estado sino que hay que atender también a las de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Ordenación del Territorio y en concreto a las directrices que emanan del Plan Regional de Ordenación Territorial (PROT) en el que se establecen las Directrices parciales de Ordenación Territorial y que tienen como fin garantizar la ordenación y protección de los territorios de montaña.

CUARTA.- Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria 2014-2020 (PSEC).

Se incumplen las Directrices Técnicas y Ambientales para la regulación de los Parques Eólicos incluidas en el PSEC 2014-2020 y la Ley 7/2013, 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Cantabria. Se trata de normativa autonómica que vincula y obliga a todas las iniciativas eólicas.

QUINTA.- Ausencia de alternativas reales.

Se presentan menos alternativas de las obligatorias, y además voluntaristas, vacías de contenido y significación, elaboradas para pretender cumplir las exigencias legales pero no porque se hayan elaborado como alternativa de estudio serio. En el PSEC la Dirección General de Medio Ambiente indica que *“las alternativas estarán en un cambio de ubicación del proyecto de parque eólico en el mismo ámbito territorial del proyecto en solicitud, y siempre que impliquen una disminución de su impacto ambiental o coste ambiental de su implantación y garanticen la ausencia de sinergias e impactos acumulativos con otros proyectos colindantes. Dichas alternativas deberán suponer un menor impacto sobre el paisaje, los Espacios Naturales Protegidos, los hábitats, la fauna y flora, etc. De manera específica, sólo podrá considerarse como alternativa viable aquellos proyectos que generen un impacto potencial medio-bajo sobre la avifauna y los quirópteros, así como un menor impacto sobre el paisaje y el conjunto de elementos ambientales asociados a la conectividad territorial y funcionalidad ecológica del área de afección del proyecto.”*

Asimismo, en el Anexo VI 2a de la ley 21/ 2013, las alternativas propuestas deben ser *técnicas y ambientalmente viables y se deben tener en cuenta no sólo aspectos económicos sino lo de carácter social y ambiental.*

Tal y como se recoge en la alegación octava, ninguna de las alternativas es viable por situarse en ZONAS de EXCLUSIÓN DIRECTA al situarse el parque eólico y sus alternativas sobre elementos ambientales de primer orden.

SEXTA.- Impacto acústico sobre la población grave y nula valoración del impacto que las vibraciones y las radiaciones electromagnéticas generarán sobre la población.

La planificación estatal propone una distancia de 500 m desde parques eólicos a las poblaciones, estableciéndose que la zona de sensibilidad ambiental máxima para la instalación de parques eólicos será de 1.000 m. En las inmediaciones del parque eólico y su línea de evacuación existen numerosos núcleos de población a menos de 1000 m y viviendas aisladas a menos de 200 m.

Existen viviendas en las que se superará el umbral de 0,4 uT del campo magnético con riesgo para la salud de la población, afectando igualmente sobre un gran número de receptores con “efecto sombra” (shadow-flicker) y contaminación lumínica, por estos motivos el parque se ubica dentro de una zona de especial sensibilidad ambiental por su proximidad a los núcleos urbanos de Somballe, Lantueno, Santiurde de Reinosa, Santa María de Aguayo y San Miguel de Aguayo a menos de 1 km.

Torticeramente en el EsIA se señalan distancias a los núcleos de población afectados por el PE Cuesta Mayor superiores a 500m y 1000m, indicando que se refiere a distancia de los aerogeneradores, cuando la planificación estatal señala distancias de los límites de los parques, no de los aerogeneradores.

SÉPTIMA.- Paisaje.

Se incumplen la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del paisaje (BOC de 29 de diciembre de 2014) y el Convenio Europeo del Paisaje de Florencia, aprobado en el marco del Consejo de Europa, y firmado por España en Florencia el 20 de octubre de 2.000, que tiene por objetivo “promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en este campo”, reconociendo a los paisajes como “elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio cultural y natural y como fundamento de su identidad”, por lo que las partes firmantes se comprometen a “definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje e integrar el paisaje e integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas de materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje”.

La Ley de Cantabria 4/2014, del paisaje, en su Disposición Adicional Primera incluye la creación de un Catálogo de Paisajes Relevantes

La zona de implantación del proyecto incluye, en el radio de afección de 25 km, un total de 15 paisajes relevantes de Cantabria, figura establecida en la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje. De esos 15 paisajes, cinco de ellos se encuentran en el entorno más cercano al parque (Paisaje Relevante 032-Paisaje de Alta Montaña de la Sierra del Cordel, Pico Tres Mares y Paña Labra, Paisaje Relevante 040-Bosque del Saja, Paisaje Relevante 060 – Embalse de Alsa, Paisaje Relevante 066-Monte Hijedo, Paisaje Relevante 067-Embalse del Ebro) siendo atravesado por la línea eléctrica de evacuación. La instalación de una infraestructura de la magnitud de este parque eólico con más de 15 KM de LAAT de evacuación atravesando numerosos pasajes relevantes y áreas protegidas choca con los objetivos de calidad paisajística contemplados en dicha Ley.

OCTAVA.- Red de Espacios Protegidos.

Tanto el parque eólico como su infraestructura de evacuación producen numerosas afecciones directas en los siguientes espacios protegidos;

- **ZEC río y embalse del Ebro.**
- **ZEC Valles Altos Nansa y Saja y Alto Campóo**
- **ZEPA Embalse del Ebro de Burgos y Cantabria, ZEPA Embalse del Ebro-Monte Hijedo**
- **Parque natural Saja-Besaya**
- **ZEC Río Pas**
- **ZEC Sierra del Escudo**
- **IBA Embalse del Ebro.**
- **IBA Sierras de Peñalabra y del Cordel.**

Debido a que estos espacios forman parte de la Red Natura 2000 de Cantabria y se trata de un Espacio Natural Protegido declarado en virtud de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el PSEC lo considera un elemento ambiental estratégicamente relevante de primer orden, designándose como ZONA DE EXCLUSIÓN DIRECTA para los parques eólicos terrestres.

NOVENA.- Afecciones sobre la fauna.

La zona afectada por el PE Cuesta Mayor es área de campeo constante de rapaces (azor, gavián, milano negro), además de especies más generalistas, corriendo grave riesgo de colisionar (así se recoge en el EsIA, con las palas de los generadores, al igual que las cigüeñas, lo que les causaría la muerte, y de presencia frecuente del alimoche, especies que tienen sus nidos a 5 km y a 400 m respectivamente de la ubicación de los aerogeneradores y líneas de evacuación. El proyecto contraviene las directrices del documento de alcance de la Dirección General de Biodiversidad, que recomienda “evitar parques en entorno de concentración de aves o murciélagos (15 para concentraciones de grandes aves, 5 km en otras circunstancias).

Según el informe 51 de SEO/Birdlife (2018), el alimoche común (*a escasos metros 400m de la línea eléctrica de evacuación y en la envolvente de 5 km respecto a los aerogeneradores*) es una de las cuatro especies de buitres que habitan en España y, después del quebrantahuesos, la más escasa. De esta forma, está incluida actualmente en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría de Vulnerable.

Tal y como se describe en el EsIA:

*“También es remarkable que existen varios nidos de alimoche (*Neophron percnopterus*) y buitre leonado (*Gyps fulvus*) dentro de una envolvente de 10 km, estando algunos de ellos a 5,5 km de distancia. Durante los trabajos de campo no se observaron estas especies aunque es remarkable que la primera es una especie de carácter estival cuya actividad está fuera del periodo en el que se realizaron los muestreos (octubre de 2020). Ambas especies pueden ser especialmente sensibles a las instalaciones eólicas y en el caso del alimoche, su catalogación de protección hace que sea especialmente considerada en este estudio.”*

La propia promotora se pone en evidencia al afirmar que sólo ha realizado los muestreos en una época del año, cuando el PSEC establece que el estudio se debe realizar, cubriendo un ciclo anual completo.

Además, existen 10 nidos inventariados en el EsIA de buitre leonado, halcón peregrino, alimoche y águila real a menos de 10 km de distancia. El águila real es una especie considerada en estado desfavorable en Cantabria.

Asimismo, el parque afectaría a otras tres especies de aves cuyas poblaciones presentan en la región un estado desfavorable: cigüeña blanca (nidos a 8.450 y 9.426 m), halcón peregrino (un nido situado a 4.683 m de distancia de los aerogeneradores) y alimoche (nidos a 2.033 y 6.739m).

De todo lo anterior se deduce que los impactos sobre las aves son críticos por las numerosas especies vulnerables afectadas por el Parque eólico y su infraestructura de evacuación.

En cuanto la evaluación del impacto del proyecto en los **quirópteros**, el grupo de vertebrados que, junto a las aves, es más afectado por este tipo de instalaciones de acuerdo con la bibliografía existente, adolece de los mismos problemas de esfuerzo de muestreo ya reseñados para las aves, acrecentados en este caso por una intensidad de muestreo aún menor. El EsIA expone que para la identificación de las especies de quirópteros presentes en esta área se ha recurrido a los “Mapas de distribución de los Quirópteros de Cantabria, 2018”. No se indica, tal y como requiere el PSEC, si se ha realizado el estudio en un radio de 5 km ni el uso que las distintas especies hacen del espacio aéreo donde se ubicarían los aerogeneradores. Es más, **no se aporta ningún dato** porque no se dispone de los mismos. Por otra parte, si para estos mamíferos, siendo los más afectados porque los aerogeneradores pueden causarles la muerte por colisión, se pone de manifiesto el alto riesgo, **es evidente, a este respecto, que el EsIA adolece de rigurosidad técnica y carece de toda validez.**

Es de destacar, la afecciones que sufrirán los anfibios y reptiles, así el EsIA pone de relieve que esta afecciones se producirán debidas a los atropellos en la fase de construcción, molestias por presencia humana o cambios en el drenaje de zonas húmedas afectando a su hábitat, afecciones éstas en un momento posterior a la construcción y durante todo el período de explotación de la instalación, así como una vez finalizado en período productivo de la misma. Destaca el EsIA la presencia del anfibio Hyla arbórea o ranita de San Antonio que se encuentra catalogada como “vulnerable” dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

DECIMOPRIMERA.- Afección sobre la vegetación.

En el ámbito de implantación del parque eólico y su infraestructura de evacuación existe un mosaico de ecosistemas conformado principalmente por bosques de frondosas, pastizales naturales, prados y landas y matorrales mesófilos de gran valor ecológico. La ponderación del valor de dichas unidades vegetales en el EsIA es sesgada, como pone de manifiesto el hecho de otorgar, en un valle con un grado elevado de presión antrópica y con solo algunos bosques de extensión, un nivel de singularidad de 1 para un máximo de 4 a los bosques de frondosas del entorno del PE Cuesta Mayor.

Asimismo, los aerogeneradores se ubicarían sobre hábitats de interés comunitario como pastizales acidófilos y cervunales cantábrico-occidentales supratemplados (6230), prioritarios, y otros vulnerables como los brezales-tojales (4030). La línea de evacuación, por su parte, atravesaría bosques mixtos, hayedos, acebedas (9380) e incluso una zona de turberas eutrofas supraorotempaldas (7230). Cabe alegar que la afección a más de 32 hectáreas de terreno durante la fase de construcción, con un volumen de movimiento de tierras de casi 430 000 m³, contraviene los objetivos de conservación de la Directiva Hábitats 92/43/CEE.

Consciente de la gran afección que el parque provocará en estos ecosistemas, la promotora expone en el EsIA que se ha renunciado a instalar líneas de evacuación independientes por cada proyecto (reconociendo así, una vez más, que estamos ante un solo parque de varios polos) y se excusa en “la escasa disponibilidad de subestaciones de transporte de REE con capacidad para la evacuación de energía en la Comunidad de Cantabria” (p. 247). El hecho de que las condiciones para evacuar la energía en la zona no sean óptimas no puede ser motivo para incurrir en incumplimientos legales y asumir como inevitables ciertos impactos, sino todo lo contrario: razón para descartar la instalación del parque.

De las numerosas especies afectadas se puede concluir que existe un severo impacto sobre los hábitats afectados por este Parque eólico y su línea de evacuación.

Las medidas correctoras descritas son genéricas y manifiestamente insuficientes para corregir los impactos provocados por el proyecto en las áreas de hábitats de interés comunitario y sobre las especies protegidas a nivel regional.

DECIMOSEGUNDA.- Afecciones al suelo

Para hacerse una idea de la trascendencia que el movimiento de tierras tiene y evaluar este impacto como crítico dadas las características especiales de la zona y teniendo en cuenta que no se ha visto afectada hasta ahora por ninguna infraestructura de este tipo, se puede considerar que se estima (de forma aproximada ya que el promotor no ha facilitado los documentos necesarios para su cálculo real), **sólo para la realización de los viales especificados en el proyecto** (y no los obviados que se nombran anteriormente) se estiman necesarios **alrededor de 45.000 m3 de desmote y 50.000 m3 de terraplén;** para las **plataformas** se necesitaría adicionalmente **88.000 m3 de terraplén y 90.000 m3 de desmote.**

A estas cantidades hay que añadir los movimientos de tierra derivados de las infraestructuras para la construcción de la línea eléctrica de evacuación y otras infraestructuras necesarias.

También habría que añadir a estas cantidades los movimientos de tierras, ensanches, etc de los viales de acceso que no se describen en el proyecto, por lo que los números anteriormente indicados fácilmente se dupliquen.

Nuevamente se reitera que estos datos básicos de movimientos de tierras no se aportan el anteproyecto del PE Cuesta Mayor.

Según la cartografía digital de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, **el proyecto del parque eólico “Cuesta Mayor” afecta a la “Zona Protegida para Abastecimiento Subterráneo de Cabuérniga” (código ES018ZCCM1801200015) y “Zona Protegida para Abastecimiento Subterráneo de Puerto del Escudo” (código ES018ZCCM1801200017) incluidas en el registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental** (aprobado por el *Real Decreto 1/2016, de 8 de enero*), con arreglo al artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE y al artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas. Las Zonas denominadas “Cabuérniga” y “Puerto del Escudo” abastecen de agua a una población de 10.380 personas y 99.339 respectivamente, por tanto un total de 109.719 personas se encontrarían potencialmente afectadas por las alteraciones que pudieran producirse en esas zonas. Este riesgo ni siquiera ha sido valorado en el EsIA.

Por todo lo expuesto, los movimientos de tierras generados por la construcción del parque pueden considerarse un impacto crítico por la modificación de sistemas de laderas y de la evacuación de aguas, tanto superficiales como subterráneas.

DECIMOTERCERA.- Afecciones socioeconómicas.

Ni anteproyecto, ni EIA presentados analizan ni justifican en ningún capítulo de los mismos la necesidad energética de la zona de actuación ni por supuesto definen o cuantifican mínimamente esta.

Este tipo de actividad presenta en la actualidad una gran contestación social ya que el impacto en el empleo para los habitantes del municipio y su entorno es claramente negativo, pues la mayoría de las personas en edad de trabajar lo hacen en el sector primario (ganadería extensiva), y el sector servicios (hostelería, turismo y otros). La afección al patrimonio cultural y natural devalúa el atractivo turístico del entorno, lo cual se traducirá en la destrucción de empleo ligado a este sector.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética en su Artículo 25. Desarrollo rural: política agraria, política forestal y energías renovables indica:

“El despliegue de las energías renovables debe llevarse a cabo de manera compatible con la conservación del patrimonio natural y la adecuada ordenación territorial. Para ello, perseguirá revertir parte de la riqueza que genera en el territorio donde se realice el referido despliegue para activar su economía y combatir el declive demográfico”

DECIMOCUARTA.- Oposición vecinal. Se incumple la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que con carácter obligatorio establece que se realizará el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas privadas, tanto afectadas como interesadas.

Todo ello conlleva que lo tramitado hasta este momento, así como la fase de información pública, **incurre en nulidad de pleno derecho, al amparo del artículo 47 de la Ley 39/2015, dada la relevancia de la infracción al afectar a la obligación de transparencia y los derechos de**

participación ciudadana en asuntos tan relevantes como el medio ambiente y la ordenación del territorio.

Es, asimismo, especialmente obligatorio informar y promover la participación de Concejos y Juntas Vecinales desde la primera fase de consultas, obligación cuyo doloso incumplimiento da lugar, sin necesidad de más argumentos ni consideraciones, a la nulidad de pleno derecho de los expedientes citados y, por tanto, de los proyectos a que se refieren los mismos. Este incumplimiento ha sido contrastado con diversas juntas vecinales de los territorios afectados.

Pese a la dificultad de acceso a la información y falta de transparencia en la tramitación, los vecinos de los municipios afectados han recogido firmas y alegaciones contra el presente proyecto y se han organizado en reuniones vecinales improvisadas. Pese al escaso tiempo y dificultad de acceso a la información y difusión, se han organizado reuniones que han mostrado un claro rechazo a esta iniciativa que se está llevando a cabo con opacidad, siendo evidente que se ha escondido de forma intencionada información a las poblaciones afectadas.

Como prueba de esta manifiesta oposición vecinal, la Junta Vecinal de Aguayo ha votado NO a los tres parques que afectan a su territorio (Lantueno, Cuesta Mayor y La Coteruca), mientras que varias Juntas Vecinales (Quintana, Renedo, La Aguilera y La Riva) pertenecientes al Ayuntamiento de Campoo de Yuso también se han posicionado en contra de las infraestructuras eólicas que se pretende instalar en su territorio, como es el PE Cuesta Mayor.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones y, conforme a lo expresado, se deniegue la autorización para el proyecto “Parque Eólico Cuesta Mayor” de 35 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Santiurde de Reinosa, Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo, promovido por la empresa Green Capital Power, S.L y con expediente núm. EOL-27-2019, así como la Declaración de Impacto Ambiental, por los motivos alegados en este escrito, especialmente, por las afecciones severas que tendría sobre el medio y por la infracción de figuras de protección de ámbito europeo, estatal y autonómico que confluyen en el espacio físico donde se prevé realizar la actuación, y por las demás alegaciones realizadas, resultando que su autorización y DIA incurrirían en nulidad de pleno derecho.

En _____ a _____ de 2021.

Firma: